



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO –
ANTIOQUIA**

Turbo, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 472
REFERENCIA:	M.C- NULIDAD – ACCIÓN DE LESIVIDAD
DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE MATURANA GONZALEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA
RADICADO:	05-837-33-33-002 2020 0065-00
TEMA:	ADMITE DEMANDA

El señor **ANDRES FELIPE MATURANA GONZÁLEZ**, en su condición de alcalde del distrito de **TURBO- ANTIOQUIA**, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de NULIDAD, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad de sus propios actos administrativos contenidos en las resoluciones,

- *Decreto Nro. 1200 del 13 de diciembre de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TURBO, SE DEFINEN SUS UNIDADES Y LOS PROCESOS A SU CARGO”*
- *2. Decreto Nro. 1201 del 13 de diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION PARA LOS EMPLEOS PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO DE TURBO - ANTIOQUIA” 2*
- *3. Decreto Nro. 1202 del 13 de diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE TURBO - ANTIOQUIA”*
- *4. Decreto Nro. 1203 del 13 de diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE TURBO - ANTIOQUIA”*
- *5. Decreto Nro. 1204 del 13 de diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE DISTRIBUYE LA PLANTA GLOBAL Y SE CONFORMAN EQUIPOS DE TRABAJO Y SE LES ASIGNAN FUNCIONES”.*

Ahora bien, por encontrar el Despacho que el escrito introductorio cumple con los requerimientos necesarios para su admisibilidad, el Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Turbo, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD – LESIVIDAD instauró el señor **ANDRES FELIPE MATURANA GONZÁLEZ** en su calidad de alcalde del distrito de Turbo, contra el municipio de **TURBO – ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal del **MUNICIPIO DE TURBO- ANTIOQUIA**, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Procurador Judicial Nro. 170 delegado ante este Despacho.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

2.3. NOTIFÍQUESE LA EXISTENCIA DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, **REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO Y EN FORMATO PDF LAS COPIAS DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, JUNTO CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y allegar a este Despacho vía correo electrónico prueba de dicha diligencia, con el fin de seguir el correspondiente trámite procesal.

Los traslados con destino a la Procuraduría 170 Judicial I para asuntos Administrativos, deberán remitirse a la siguiente dirección: itejada@procuraduria.gov.co

Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

En este punto vale la pena puntualizar que, de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

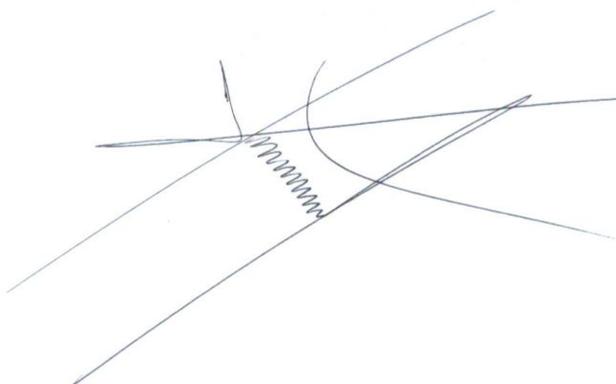
QUINTO. La parte demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado **JHON JAIRO ECHEVERRI VÁSQUEZ**, portador de la T.P. N° 226.054 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido visible en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TURBO

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. _____
Fijado el 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.



ISABEL SOFIA LASTRE MARTINEZ
SECRETARIA